

CAPÍTULO IX

Representación de los trabajadores

Artículo 22. *Derechos sindicales.*

Se establecen en veinte horas mensuales las horas sindicales de cada miembro del Comité de Empresa, acumulables entre todos ellos, abonándose a razón de 531 pesetas/hora, como compensación por pérdidas.

Artículo 23. *Cláusula sobre canón de negociación.*

Con el objeto de sufragar los gastos ocasionados en las negociaciones del presente Convenio. La Dirección de «Transportes de Cemento, Sociedad Anónima», descontará de la primera nómina posterior a la firma del mismo, la cantidad de 1.000 pesetas por una sola vez durante la vigencia del referido Convenio, a todos los trabajadores que así lo manifiesten por escrito.

La empresa se compromete a ingresar el montante total de lo solicitado en la cuenta corriente número 8476-036, a nombre de la «Federación Provincial de Transporte de UGT-Sevilla», en la Caja de Ahorros de San Fernando de Sevilla, oficina plaza de la Encarnación.

CAPÍTULO X

Remisión a la legislación vigente

Artículo 24. *Remisión a la legislación vigente.*

En todo lo que específicamente no se contemple en este Convenio se estará a las Ordenanzas Laborales y la legislación vigente de cada momento.

ANEXO

Tabla salarial año 1997

Categorías	Salario base — Pesetas/mes	Plus Convenio — Pesetas/mes	Salario anual
Jefe Administración	96.147	27.187	1.839.477
Jefe de Taller	96.147	27.187	1.839.477
Jefe de Tráfico	96.147	27.187	1.839.477
Delegado de Ventas	96.147	27.187	1.839.477
Jefe de Equipo	87.573	21.568	1.652.313
Jefe de Negociado	87.573	21.568	1.652.313
Ayudante Comercial	87.573	21.568	1.652.313
Oficial 1.ª Admto.	83.887	21.568	1.608.077
Oficial 2.ª Admto.	81.018	21.568	1.573.645
Auxiliar Administrativo	74.919	15.165	1.404.409
Oficial 1.ª Conductor	89.750	20.713	1.665.600
Oficial 1.ª Mecánico	90.976	27.183	1.777.370
Oficial 2.ª Mecánico	84.882	22.761	1.637.905
Oficial 3.ª Mecánico	78.528	21.554	1.543.564
Peón Especialista	78.528	21.554	1.543.564
Peón	75.162	18.605	1.458.931

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del anexo XI del citado Convenio Colectivo estatal para las Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de septiembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO XI DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, INDUSTRIAS DEL VIDRIO, INDUSTRIAS CERÁMICAS Y PARA EL COMERCIO EXCLUSIVISTA DE LOS MISMOS MATERIALES

Tablas salariales para el sector de la cerámica de la provincia de Valencia

Nivel	Pesetas/día
II. Personal Titulado Superior	4.783
III. Personal Titulado Medio	3.898
IV. Jefe de Personal. Encargado general de fábrica. Jefe de Administración primera	3.748
V. Jefe Administrativo de segunda. Jefe de Sección	3.447
VI. Oficial Administrativo de primera. Técnico de organización primera. Jefe de Taller. Encargado	3.221
VII. Técnico de organización de segunda. Contramaestre. Especialista de Oficio	3.169
VIII. Oficial Administrativo de segunda. Oficial primera operario	3.063
IX. Auxiliar Administrativo. Oficial segunda operario ..	3.012
X. Especialista. Oficial tercera operario	2.969
XI. Peón especializado	2.932
XII. Peón. Personal de limpieza	2.886

Aprendices

Año aprendizaje	Menores de 18 años — Pesetas/día	De 18 o más años — Pesetas/día
Primero	1.630	2.021
Segundo	2.042	2.309
Tercero	—	2.453

Pluses:

Transporte: 239 pesetas por día efectivamente trabajado.

Asistencia: 49 pesetas por día efectivamente trabajado a jornada completa.

Anexo redactado conforme a las especificaciones del Acuerdo de 22 de septiembre de 1995, publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» número 251, de 21 de octubre de 1996, y que sigue vigente en sus puntos primero, segundo, tercero y todos sus apartados de dicho acuerdo.

20950 RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del anexo XI del Convenio Colectivo estatal para las Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales.

Visto el contenido del acta de fecha 17 de julio de 1997 de la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Colectivo estatal para las Industrias Extractivas, Industrias del Vidrio, Industrias Cerámicas y para las del comercio exclusivista de los mismos materiales (número de código 9902045, «Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio de 1996) en la que se contiene el acuerdo de incorporar al citado Convenio el anexo XI del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del

20951 RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acta de fecha 5 de agosto de 1997, que contiene un anexo al Acuerdo Nacional de Formación Continua del Sector de Transporte Aéreo.

Visto el contenido del acta de fecha 5 de agosto de 1997, que contiene un anexo al Acuerdo Nacional de Formación Continua del Sector de Transporte Aéreo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio de 1997), y que ha sido firmada, de una parte, por Asociación Española de Compañías Aéreas, y, de otra parte, por FETTC-UGT y FETCOMAR-CC. OO., y de conformidad con lo establecido en el artículo 83.3, en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los

Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada acta en el correspondiente Registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de septiembre de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ANEXO AL ACUERDO NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA DEL SECTOR DE TRANSPORTE AÉREO

Por medio del presente documento se aprueba la adhesión solicitada por el Grupo Iberia al acuerdo específico nacional de formación continua para el sector del transporte aéreo.

Asimismo, en este acto se procede a aprobar la nueva composición de la Comisión Paritaria de cuatro miembros por cada parte, sindical y patronal, distribuidos de la siguiente manera:

FETTC-UGT designará dos miembros.

FETCOMAR-CC. OO. designará dos miembros.

Grupo Iberia designará dos miembros.

AECA (Asociación Española de Compañías Aéreas) designará, asimismo, dos miembros.

Estando presentes todos los firmantes del Acuerdo Nacional suscrito el día 16 de junio de 1997, se procede a aprobar, por unanimidad, las modificaciones y adhesiones anteriores, firmando los asistentes a continuación en Madrid, a 5 de agosto de 1997.

20952 RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 1997, del Instituto de la Mujer, por la que se concede una subvención para promover la organización y gestión de la VII edición del Programa de Formación en Cooperación Internacional «Mujeres y Desarrollo».

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 11 de junio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de una subvención para promover la gestión y organización de la VII Edición del Programa de Formación en Cooperación Internacional «Mujeres y Desarrollo», y se convoca su concesión; vista la propuesta formulada por la comisión de valoración contemplada en el artículo 8 de la citada Orden,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Conceder una subvención, por importe de 52.000.000 de pesetas, al Instituto de Estudios Políticos para América Latina y África (IEPALA), para promover la organización y gestión de la VII edición del Programa de Formación en Cooperación Internacional «Mujeres y Desarrollo», de acuerdo con los requisitos contenidos en la citada Orden de 11 de junio.

Madrid, 25 de agosto de 1997.—La Directora general, Concepción Dancusa Treviño.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

20953 RESOLUCIÓN de 23 de julio de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe al Centro de Formación Siderometalúrgica en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.

El Centro de Formación Siderometalúrgica ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de

Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden de 17 de diciembre de 1985, esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección Regional de Industria de la Consejería de Economía del Principado de Asturias ha resuelto:

Inscribir al Centro de Formación Siderometalúrgica en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categoría IG-II e IG-IV a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas, que vaya a impartir el Centro de Formación Siderometalúrgica deberá ser autorizado previamente por los órganos territoriales competentes.

Tercera.—El Centro de Formación Siderometalúrgica deberá presentar anualmente en los organismos territoriales correspondientes y en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, una memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Madrid, 23 de julio de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

20954 RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se modifica la exención de autorización como instalación radiactiva del equipo medidor de polvo en aire, modelo FH-62-I, haciéndola extensiva al modelo FH-62-I-R, tipo 1.

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Mas Nieto, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Josep Irla i Bosch, 5, Barcelona, por la que solicita la extensión de la exención de autorización como instalación radiactiva del equipo medidor de polvo en aire, modelo FH-62-I, al modelo FH-62-I-R, tipo 1;

Resultando que, por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya exención solicita y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico y el Consejo de Seguridad Nuclear, por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas exigibles para tal exención.

Visto el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre); la Orden de 20 de marzo de 1975 por la que se aprueban las Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril); el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero); así como el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto:

Extender la exención de autorización como instalación radiactiva del equipo medidor de polvo en aire, modelo FH-62-I, al modelo FH-62-I-R, tipo 1 con la contraseña NHM-M023.

La exención de autorización como instalación radiactiva que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—Los equipos radiactivos a los que se exige de autorización como instalación radiactiva son de la marca «Eberline» (anteriormente «Fag»), modelo FH-62-I y modelo FH-62-I-R, tipo 1. Estos equipos llevan